

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de marzo de 2024
Proceso: **11001-31-10031-2022-00215-00**
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 11:30 a.m., del día del 19 de marzo de 2024
Inicio Grabación . 11:30 am
Fin audiencia: 12:11 p.m., del 19 de marzo de 2024

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual el abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, la cónyuge sobreviviente GLADIS YAMILE SANDOVAL FUENTES, los herederos MAICOL RICARDO MARTINEZ SANDOVAL, CARLOS GIOVANY MARTINEZ SANDOVAL y JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SANDOVAL y su apoderado CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
SUCESION DE CARLOS ALEXANDER MARTINEZ RUSSI

En esta diligencia se presentó escrito de inventarios y avalúos en ceros por el apoderado de cónyuge y herederos MARTINEZ SANDOVAL, escrito agregado al número 31 del índice electrónico y suscrito por el doctor CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ, así mismo el doctor HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, allega escrito de inventarios y avalúos, agregados al número 44 de la carpeta digital que contiene el expediente. Teniendo en cuenta los escritos citados se presentan las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: 50% de inmueble ubicado en Duitama-Boyacá, en la carrera 23 con calle 8 y 9 No. 23-20, barrio San Fernando M.I.074-20188 de propiedad de la cónyuge sobreviviente.	\$ 842’337.750.
PARTIDA SEGUNDA: El 33.33% del inmueble ubicado en la ciudad de Tunja (Boyacá) carrera 16 No. 52-76 M.I. 070-4829	\$352’567.000
PARTIDA TERCERA: Establecimiento de comercio Estación de Servicio La Colina de Tunja, ubicado en la carrera 16 No.52-96 kilómetro 3 vía Arcabuco, barrio San Rafael. matriculado el día diciembre 6 de 2011 .	\$11.000.000

El apoderado CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ objeta los inventarios presentados por el Abogado BOCANEGRA por cuanto aduce

que los bienes inventariados estaban solo en cabeza de la Sra GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES, sin que el señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ RUSSI haya tenido participación alguna en su adquisición, ello por cuanto si bien es cierto que los señores mencionados contrajeron matrimonio católico el cual se encuentra debidamente registrado, también tuvieron una separación de cuerpos desde el mes de mayo del año 2010. Por ello señaló que según el Art. 167 del C.C., modificado por el art. 17 de la Ley 1ª de 1967, tal separación de cuerpos da lugar a la disolución de la sociedad conyugal tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, mediante Sentencia SC 4027 de 2021; por tanto la separación de cuerpos tiene los mismos efectos tal como si la disolución se hubiera realizado formalmente. Es por eso que la existencia de la sociedad conyugal vigente entre los señores GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES y CARLOS ALEXANDER MARTINEZ RUSSI (qepd), dicha unión se mantuvo estable desde el día 19 de junio del año 1993 hasta el mes de mayo de 2010 fecha de la separación de cuerpos. Por ello es que el señor CARLOS ALEXANDER intentó rehacer su vida de pareja con otras personas entre ellas la señora NIYIRETH ARIAS PALOMINO de cuya relación sentimental surgió la menor VALERY MARTINEZ ARIAS quien nació el 6 de diciembre del año 2017, razones para considerar que tales bienes no deben ser tenidos en cuenta y en su lugar y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P., solicita se decreten como pruebas las siguientes; DOCUMENTALES: tener en cuenta la partida de matrimonio eclesiástico expedida por la Parroquia San Juan María Vianey que hace referencia al matrimonio eclesiástico de la señora GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES y el CARLOS ALEXANDER MARTINEZ RUSSI (qepd), también el registro civil de su matrimonio, el certificado de matrícula del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Colina de Tunja, con matrícula No. 112402 de la Cámara de Cio de Tunja, la Escritura Pública No. 2742 del 24 de mayo de 2013 la Notaria 68 de Bogotá, por medio de la cual la Sra GLADYS YAMILE adquirió el 50% del bien inmueble identificado con M.I.No. C7420188, Escritura Pública No. 0066 del 19 de enero de 2016, de la Notaria 2ª de Tunja donde adquirió el 33,33% del inmueble identificado con M.I No. 0704829. Referente a pruebas testimoniales solicita sea citada la Sra DIANA CAROLINA ROMERO GUERRERO quien puede ser ubicada en el correo electrónico dianita184@hotmail.es, celular 3142769160, interrogatorio de parte de los Señores GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES, MAICOL RICARDO MARTINEZ SANDOVAL, JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SANDOVAL y CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL y NIYIRETH ARIAS PALOMINO.

El abogado HERNANDO BOCANEGRA manifiesta ante la falta de aceptación por parte del apoderado de las convocantes a la recompensa denunciada en la partida primera del inventario, objeta para que tal recompensa sea incluida, y no estar de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el abogado RODRIGUEZ MARTINEZ, al objetar las partidas, solicita al juzgado se conceda un término prudencial a fin de poder realizar un peritazgo del inmueble identificado con el No. de M.I. 074-20188, del cual aportará oportunamente el respectivo informe. Adicionalmente insiste en que las demás partidas por él presentadas sean tenidas en cuenta dentro del inventario que corresponde en el presente asunto.

Por el Juzgado y de conformidad al Art. 501 del C.G.P., se decretan las pruebas solicitadas así;

1.- Se decreta el testimonio de la señora DIANA CAROLINA ROMERO GUERRERO quien puede ser ubicada en el correo electrónico dianita184@hotmail.es, celular 3142769160, así como también las declaraciones de los Señores GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES, MAICOL RICARDO MARTINEZ SANDOVAL, JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SANDOVAL y CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL y NIYIRETH ARIAS PALOMINO, las que versaran únicamente sobre lo relacionado con la

Separación de Cuerpos puesta en conocimiento en esta audiencia por el abogado CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ.

2.- Se le solicita al abogado que representa a la cónyuge sobreviviente, para que alleguen copia de la Escritura Pública de venta del inmueble relacionado en la partida primera del inventario. Así mismo se le requiere a la cónyuge sobreviviente para que allegue el avalúo catastral del año 2024 de la partida segunda inventariada, así como los certificados de tradición de los inmuebles inventariados, para ello se les concede el término de 10 días.

*3.- Se le ordena a la Alcaldía de Duitama, que en el menor tiempo posible remita a este despacho certificado catastral año 2024, del inmueble identificado con M.I. 074-20188, so pena de incurrir en la sanciones previstas en el núm. 3 art. 44 del C.G.P. **Por secretaria remítase copia digital de la presente acta a la mencionada Alcaldía, dejándolas constancias del caso.***

4.- El apoderado HERNANDO BOCANEGRA, deberá allegar al juzgado remitiendo la respectiva copia al apoderado de la contra parte, el dictamen pericial de la partida primera (recompensa) según lo anuncio en la diligencia, dictamen que deberá allegarse con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término dentro del cual de allegarse el mismo, se mantendrá en secretaría a disposición de los demás interesados, para los fines previstos en el artículo 228 del C.G.P.

*A fin de resolver las objeciones y practicar las pruebas decretadas, se señala el día **7 mayo del año en curso a la hora de las 4pm** .*

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:11 pm del día 19 de marzo del 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674fbaa172ee7344cad17b5a1370b8c3e5d74fc5da5d8558c41486638b237119**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>